

OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 21 de septiembre de 2010.

Núm. Ext. 299

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reconstrucción para llevar a cabo las acciones necesarias encaminadas a la reconstrucción y reactivación económica de los municipios afectados por el fenómeno meteorológico denominado Karl.

folio 1522

API, FORMALICE LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN II.

folio 1504

H. AYUNTAMIENTO DE CHICONQUIACO, VER.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, RELACIO-NADA CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN O DONACIÓN DE 61 PREDIOS URBANOS DEL FUNDO LEGAL.

folio 1506

Poder Legislativo

Acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar a título gratuito a favor del Gobierno Federal un terreno, con construcción incorporada, ubicado en el municipio de Veracruz, Ver., para construir las instalaciones de la PFP.

folio 1503

Acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para, que a través de la

H. Ayuntamiento de Miahuatlán, Ver.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, RELACIO-NADA CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN O DONACIÓN DE 30 PREDIOS URBANOS DEL FUNDO LEGAL.

folio 1507

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Convenio de coordinación en materia de seguridad pública 2010.

folio 1505

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción III y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de septiembre del presente año, el fenómeno meteorológico denominado huracán "Karl" azotó con gran intensidad al estado de Veracruz, afectando a más de doscientos municipios, principalmente aquellos ubicados en las regiones del Nautla, La Capital, Sotavento, De las Montañas, De Los Tuxtlas, pero muy significativamente a la zona conurbada Veracruz-Boca del Río y a los municipios de Medellín, Úrsulo Galván, La Antigua, Jamapa, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Cotaxtla, Tlalixcoyan, Comapa y Paso del Macho.

Que dicho fenómeno ocasionó graves estragos entre los pobladores de las zonas que fueron asoladas por el huracán "Karl"; destacando sobre todo los daños de carácter social y económico, tales como la destrucción de vías de comunicación, las telecomunicaciones, las instalaciones de energía eléctrica, viviendas, comercios, los servicios básicos, el abasto de satisfactores indispensables, las labores en las escuelas y en general las actividades productivas y cotidianas de los diversos sectores sociales, debido a inundaciones de grandes dimensiones todo ello, en perjuicio de las familias veracruzanas que habitan en esos municipios.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz faculta al Gobernador para crear comisiones intersecretariales para la realización de programas en que deban intervenir varias dependencias o entidades; así como ordenar cuáles de éstas deberán coordinar sus acciones para la atención urgente o prioritaria de asuntos de interés social; y

Que ante los daños ocasionados por el huracán "Karl", es imperante a la máxima brevedad, llevar a cabo las actividades de reconstrucción de infraestructura y de reactivación económica, para lo que es necesario un esquema de coordinación de carácter permanente entre las instancias del Poder Ejecutivo involucradas, en el que se favorezca la agilidad y la toma de decisiones, considerando a las autoridades de los tres órdenes

de Gobierno, así como, articular y organizar el apoyo de los sectores productivos de la sociedad, todo ello, sin perjuicio de las labores de auxilio y satisfacción de necesidades que requiere el estado de emergencia que actualmente se presenta, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reconstrucción, para llevar a cabo las acciones necesarias encaminadas a la reconstrucción y reactivación económica de los municipios afectados por el fenómeno meteorológico denominado "Karl".

Artículo 1. Se crea la Comisión de Reconstrucción como una instancia de coordinación intersecretarial que tendrá por objeto llevar a cabo las acciones necesarias encaminadas a la reconstrucción y reactivación económica de los municipios afectados por el huracán "Karl".

Artículo 2. La Comisión de reconstrucción estará integrada por:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. Secretaría de Educación;
- V. Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- VI. Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;
- VII. Secretaría de Comunicaciones;
- VIII. Secretaría Desarrollo Social y Medio Ambiente;
- IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesca;
- X. Secretaría de Salud;
- XI. Secretaría de Turismo y Cultura y
- XII. Secretaría de Protección Civil

Asimismo se podrá invitar a los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a las autoridades de los municipios afectados y a las autoridades correspondientes del Gobierno Federal. así como a los sectores productivos de la sociedad civil, con el propósito de dar la mejor atención a los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 3. El titular del Ejecutivo Estatal presidirá la Comisión de Reconstrucción y sus trabajos serán coordinados por la Secretaría de Protección Civil quien, para tal efecto, será apoyado por los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social y Medio Ambiente y de Salud.

La Comisión contara con un secretario técnico que será el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Los integrantes de la Comisión no podrán designar suplente.

Artículo 4. La Comisión de Reconstrucción tendrá las funciones siguientes:

- I. Constituirse como el mecanismo de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuya competencia esté vinculada con las acciones de reconstrucción en los municipios afectados por el huracán "Karl":
- II. Conocer y evaluar los daños ocasionados por el huracán "Karl" que requieran de atención urgente, determinando en tiempo y forma las medidas y acciones procedentes para darles solución inmediata:
- III. Definir las estrategias y políticas de coordinación a efecto de llevar a cabo las tareas de reconstrucción de infraestructura y vivienda, así como de reactivación económica en los municipios afectados;
- IV. Identificar e impulsar los mecanismos de coordinación necesarios para realizar acciones de manera conjunta con las autoridades de los tres órdenes de Gobierno con pleno respeto a su autonomía:
- V. Proponer la formulación de planes de trabajo y ejecutar de manera conjunta las acciones encaminadas a procurar la restitución, a las personas afectadas, de las principales fuentes de ingreso y bienes muebles de los que hayan sido privadas con motivo del desastre natural;
- VI. Proponer e impulsar acciones encaminadas a identificar las zonas de alto riesgo con el propósito de evitar que se repitan daños de dimensiones similares;
- VII. Definir los instrumentos de evaluación y seguimiento de las políticas, estrategias y acciones que se ejecuten para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, y

VIII. Las demás que determine el Gobernador.

Artículo 5. La Comisión de Reconstrucción se reunirá a convocatoria del Gobernador del Estado, por conducto del secretario técnico.

Artículo 6. La Comisión, a propuesta de sus integrantes, podrá acordar la constitución de grupos de trabajo que tengan por objeto examinar y dar atención especializada a las asuntos que, por su importancia o características especiales, así lo justifiquen. Su permanencia e integración será determinada por la Comisión.

La coordinación de los grupos de trabajo estará a cargo de la Secretaría de Protección Civil y de los servidores públicos que lo auxilien en los términos del presente Acuerdo.

Corresponderá a los grupos de trabajo la preparación de informes, estudios y proyectos de propuestas relacionadas con acciones interinstitucionales, a fin de dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo.

Artículo 7. El secretario técnico de la Comisión llevará a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos asumidos, el resguardo y conservación de información y documentos, la organización y apoyo documental de las sesiones y de temas u órdenes del día, y las demás acciones que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Comisión de Reconstrucción.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán Gobernador del Estado Rúbrica

folio 1522

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobier-

no Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar, a título gratuito, una superficie de 30,832.04 metros cuadrados con construcción incorporada, ubicada en la gasa del distribuidor vial Cabeza Olmeca, en el municipio de Veracruz, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 9 líneas quebradas de 39.627 metros, 17.603 metros, 10.735 metros, 13.903 metros, 18.839 metros, 18.457 metros, 6.995 metros, 39.144 metros y 11.007 metros, con vialidad, al noroeste en 16 líneas quebradas de 9.462 metros, 12.817 metros, 6.598 metros, 9.977 metros, 10.333 metros, 5.334 metros, 2.794 metros, 10.489 metros, 3.009 metros, 5.156 metros, 7.068 metros, 6.101 metros, 5.883 metros, 5.096 metros, 7.335 metros y 3.645 metros, con vialidad; al suroeste en 22 líneas quebradas de 7.391 metros, 7.041 metros, 6.585 metros, 5.913 metros, 7.149 metros, 5.782 metros, 5.591 metros, 6.586 metros, 9.345 metros, 10.427 metros, 2.732 metros, 8.124 metros, 9.162 metros, 5.362 metros, 7.393 metros, 3.894 metros, 5.198 metros, 5.953 metros, 6.143 metros, 7.401 metros, 53.059 metros y 38.956 metros, con vialidad; y al sureste en 3 líneas quebradas de 70.443 metros, 34.531 metros y 33.689 metros con vialidad; a favor de la Policía Federal Preventiva del sector Veracruz, para la construcción de la estación de policía y el cuartel para las fuerzas federales de apoyo de dicha dependencia, dentro del marco del acuerdo nacional para la seguridad, la justicia y la legalidad.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diez.

> Héctor Yunes Landa Diputado presidente Rúbrica.

Acela Servín Murrieta, Diputada secretaria Rúbrica. Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de API Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., formalice la cesión parcial de derechos sobre el título de concesión para la construcción, operación y explotación del puerto de Tuxpan II, a ubicarse al sur de la desembocadura del río Tuxpan, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal otorgó a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria del Gobierno del Estado de Veracruz antes mencionada, a efecto de que ésta ceda parcialmente, a título oneroso, a favor de la empresa logística portuaria de Tuxpan, SAPI de C.V., los derechos para la construcción, operación y explotación del puerto de Tuxpan II, en los términos de los considerandos que sustentan el dictamen y condicionada a la aprobación que en definitiva emita la autoridad federal de conformidad con la Ley de Puertos.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diez.

> Héctor Yunes Landa Diputado presidente Rúbrica.

Acela Servín Murrieta Diputada secretaria Rúbrica.

folio 1503 folio 1504

GACETA OFICIAL

H. AYUNTAMIENTO DE CHICONQUIACO, VERACRUZ

Administración 2008-2010

Sesión Ordinaria de Cabildo

Acta número 11 (once) de sesión extraordinaria de Cabildo, relacionada con la autorización para la enajenación o donación de 61 predios urbanos del Fundo Legal o Centro de Población de la cabecera municipal de este municipio.

En Chiconquiaco, cabecera municipal del municipio de Chiconquiaco, del Estado de Veracruz-Llave, siendo las 10:00 (diez) horas del día 16 (dieciséis) de abril del año 2009 (dos mil nueve), reunidos en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, en domicilio ubicado en la Plaza de Armas No. 1 (Uno), los CC. Nazario Perea Aguilar, Juan Flores Mota, Esteban Ortiz del Valle y José Gorgonio Hernández Ortiz, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Único, Regidor Primero, Regidor Segundo, asistidos por el C. Andrés Dorantes León, Secretario del Honorable Ayuntamiento, se da por inicio a esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, dando así cumplimiento a los Artículos 1° y 36 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con el siguiente orden del día:

Orden del día

- I. Apertura de la sesión.
- II. Lista de asistencia y verificación del quórum.
- III. Lectura del acta anterior.
- IV. Informe del C. Presidente municipal con relación al programa de escrituración y aprobación del Cabildo para declarar el territorio que conforma el Fundo Legal del Municipio de Chiconquiaco o su Centro de Población.
- Clausura de la sesión.

Y una vez que ha sido declarada abierta la Sesión, de haber verificado la existencia de Quórum legal mediante el pase de lista de asistencia y después de haberse leído el acta anterior, sin observación al respecto con relación a los asuntos que fueron tratados en dicha reunión ni en cuanto a su redacción, por lo que es aprobada pasando al siguiente punto de la orden del día.

Informe del C. Presidente Municipal, para ello el munícipe pide al H. Cabildo que antes de dar su informe con relación al Programa de Escrituración "Certeza Jurídica en tu Patrimonio Fiel", que se está realizando desde el año pasado en la Cabecera Municipal, solicita se escuche al C. Edward Bonilla Badillo, Director del Catastro Municipal y quien expone el Cabildo que:

Con relación al Acuerdo emitido el año pasado y aprobado por el Honorable Cabildo del Municipio de Chiconquiaco, Veracruz, mediante el cual se autorizo al C. Presidente Municipal para que realice los trámites necesarios a efecto de poder enajenar o donar 61 predios urbanos del Fundo Legal o Centro de Población, de diversos ciudadanos del Municipio, desde hace ya varios años, dicho esto en apego a lo dispuesto por la ley que nos rige, informo a este cuerpo colegiado que durante el proceso mencionado, se atendieron y orientaron a más de un 350 que se interesaron en el programa, por lo que en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento se integraron 61 Expedientes Individuales, se expidieron 244 Constancias Municipales, se tramitaron 61 Certificados de No Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Xalapa, Ver., y se elaboraron 50 planos individuales con Perímetro de Predio para su exacta ubicación en el Mapa General Y una vez que fue escuchado el funcionario Municipal.

El C. Presidente Municipal expone al Honorable Cabildo que se le autorice hacer llegar una solicitud al Señor Gobernador del Estado por conducto del H. Congreso del Estado, a fin de poner a su respetable consideración la creación o declaratoria del Fundo Legal o Centro de Población de la Cabecera Municipal de Chiconquiaco, Ver., pues en términos de la ley es necesario combatir esta problemática añeja y conocer mejor la relimitación del territorio que le corresponde al Municipio y dar con esta acción certeza jurídica a los ciudadanos que así nos lo exigen y reclaman peticiones validas pues en términos de los Artículos 2 párrafos Uno, Dos y Tres Inciso A, Fracciones I, V y VI, 27 Párrafos Uno y Tres y 115 Fracción I y II de la Constitución Política del País, existen postulados que disponen que la nación Mexicana es única e indivisible, con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, siendo aquellos que descienden de poblaciones y habitan en el territorio actual del País, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, por lo que son plenamente reconocidos en las Constituciones de las Entidades Federativas, tomando en cuenta, no sólo los principios generales establecidos en nuestra carta magna, sino también en los criterios etnolingüísticos y su asentamiento físico. Y es en ese mismo tenor que le serán reconocidos y garantizados sus derechos a los pueblos y a las comunidades indígenas, a su libre determinación y en consecuencia, a decidir sus formas de convivencia y organización, para que puedan conservar y mejorar el hábitat que poseen y preservar la integridad de sus tierras en los términos de la ley suprema. Acceder con respeto a las formas y modalidades de la propiedad y tenencia de la tierra establecidas el ordenamiento legal invocado y en apego a sus leyes secundarias, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, en el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan, salvo aquellos que correspondan a las áreas estratégicas, en términos de este ordenamiento constitucional, para que de esta forma, la propiedad de

las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, correspondan originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de trasmitir el dominio de las mismas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, pero manteniendo en todo tiempo el derecho a imponer a éstas, las modalidades que dicte el interés público, regular su beneficio social y el aprovechamiento de los elementos susceptibles de aprobación, así como hacer la distribución equitativa de sus riquezas naturales, de cuidar su conservación con equilibrio nacional y con medidas que lleven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, y en esta misma tesitura, dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierra, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, planear y regular la fundación, alimentar la conservación, el mejoramiento y el crecimiento de los centros de población. Espíritus Legislativos que se fortalecen con las facultades que le son concedidas a los Honorables Ayuntamientos Municipales, para investirlos de personalidad jurídica y potestades sobre el manejo de su patrimonio, de conformidad con esta norma y de conformidad con las expedidas en este ámbito por las Legislaturas de los Estados.

Por otra parte y siguiendo con su explicación, el Munícipe señaló que en sintonía con los conceptos antes citados, los numerales 9, 33 y 71 de la Constitución Política del Estado, prevén que la propiedad y la posesión cuentan con las modalidades y limitaciones que son señaladas en la propia Constitución y leyes complementarias, y que de acuerdo a estos planteamientos es atribución del Congreso del Estado, crear y suprimir congregaciones, autorizar el traslado de un Ayuntamiento a otra Cabecera Municipal cuando así lo requiera el interés público u autorizar categorías y denominaciones políticas de los centros de población o sus cambios, en los términos aquí establecidos. Por eso en el Estado se concede amplias atribuciones a los Ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, permitiéndoles participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, a autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones locales hasta intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, mediante la implementación de reglamentos y disposiciones administrativas de conformidad con el texto federal.

Continuando con su explicación el Alcalde, también expresó que esto es procedente en virtud de que los preceptos legales 1 fracción V, VI y VII, 3, 7 fracción I y II, 16, 17, 42, 51 y 52 de la ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda vigente en la Entidad, disponen que su ámbito de aplicación es de orden público y social y tiene por objeto normar y regular el desarrollo regional en lo que respecta a la fundación, la conservación, el mejoramiento y el crecimiento de los centros de población y zonas conurbanas, determinando las provisiones, las reservas, los usos y los destinos del suelo con vocación urbana, así como la regulación de la propiedad de los centros y

zonas que he mencionado e inclusive la tenencia de la tierra urbana, aunque, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos esta facultad corresponda única y exclusivamente al señor Gobernador del Estado. Por tal motivo y en apego a estas apreciaciones no también debe mencionarse que constituye una atribución para los H. Ayuntamientos Municipales en esta materia, el formular, aprobar y administrar los programas relativos a este punto y que inclusive tiene el manejo de los programas especiales. Sectoriales y parciales de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población, siempre y cuando se cumplan con los fines expresados con antelación, siendo acordes a los programas de Desarrollo Urbano.

Finalmente el Alcalde pone a consideración del Honorable Cabildo todo lo expuesto y pide se apruebe la solicitud de creación o declaración del Fundo Legal o Centro de Población, para lo cual se anexa el plano general con perímetro de manzanas, y con ello, hacer efectivos los reclamos de los Chiconquiaquenses y en respeto a lo señalado por los numerales 1, 9, 10, 11, 12, 13, inciso a), 28 y 35 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre en Veracruz, que tutela que la ley en cita tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, la composición de su territorio estatal y municipal iniciando por el asentamiento de su Cabecera Municipal que será, el Centro de Población donde reside el ayuntamiento y las facultades de la Honorable legislatura estatal para crear o suprimir congregaciones y determinar según sea el caso, la extensión, límites, características y centros de población que las integren, pudiendo ser declarados por el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación previa del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, con la posibilidad de poder ser cambiado en su categoría y denominación a dichos centros. Y máxime que los ciudadanos solicitantes en este Municipio son habitantes Veracruzanos plenamente reconocidos por lo que sus reclamos deben ser atendidos por esta Comuna en su calidad de Autoridad Municipal.

Y una vez que el C. Sindico Único Municipal, el C. Regidor Primero, el C. Regidor Segundo, escuchan la explicación que en cuanto a este programa por el C. Presidente Municipal, se manifiestan varias ocasiones al respecto por parte de los integrantes del Honorable Cabildo, se considera como ACUERDO APROBADO.

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto, se da por concluida a Sesión Extraordinaria y validados los acuerdos, siendo las 11:30 horas del día mes y año firmando los que en ella intervinieron para su debida constancia. Doy fe.

Los miembros del Honorable Cabildo del Municipio de Chiconquiaco, Ver.

- C. Nazario Perea Aguilar, presidente municipal constitucional.—Rúbrica.
 - C. Juan Flores Mota, síndico único.—Rúbrica.

- C. Esteban Ortiz del Valle, regidor primero.—Rúbrica.
- C. José Gorgonio Hernández Ortiz, regidor segundo— Rúbrica.

Andrés Dorantes León, secretario del Honorable Ayuntamiento.—Rúbrica.

folio 1506

Honorable Ayuntamiento de Miahuatlán, Veracruz

Administración 2008-2010

Sesión Ordinaria de Cabildo

En el Municipio de Miahuatlán, Veracruz, siendo las diez horas del día veinte del mes de marzo del año 2009 y estando reunidos en el salón de Sesiones de esta Municipalidad, la totalidad de los integrantes del Honorable Cabildo, se da por inicio a esta Sesión Ordinaria, siendo presidida por el C. Presidente Municipal Constitucional, ciudadano Isaac Sánchez Cervantes, dando así cumplimiento a los artículos 1° y 36 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con el siguiente orden del día:

- 1. Apertura de la Sesión.
- 2. Lista de Asistencia y Verificación del Quórum.
- 3. Lectura del Acta Anterior.
- 4. Informe del C. Presidente Municipal con relación al Programa de Escrituración y Aprobación del Cabildo para declarar el territorio que conforma el fundo legal del municipio o su centro de población.
- 5. Clausura de la Sesión.

Y una vez que ha sido declarada abierta la sesión, de haber verificado la existencia de quórum legal mediante el pase de lista de asistencia y después de haberse leído el acta anterior, sin observación al respecto con relación a los asuntos fueron tratados en dicha reunión ni en cuanto a su redacción, por lo que es APROBADA pasando al siguiente punto de la orden del día.

INFORME DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, para ello el munícipe pide al H. Cabildo que antes de dar su informe con relación al Programa de Escrituración "Certeza jurídica para tu Patrimonio en Miahuatlán" que se está realizando desde el año pasado en la cabecera municipal, solicita se escuche a la C. Araceli Medina Muñoz, Directora del Catastro Municipal y quien expone al cabildo que:

Con relación al Acuerdo emitido el año pasado y aprobado por el Cabildo del Municipio, mediante el cual se autorizó al Señor Presidente Municipal para que realice los trámites necesarios a efecto de poder enajenar o donar 30 predios urbanos del fundo legal o centro de población en esta cabecera municipal, los cuales se encuentran en posesión de diversos ciudadanos del municipio desde hace ya varios años, dicho esto en apego a lo dispuesto por la ley que nos rige, informo a este cuerpo colegiado que durante el proceso mencionado, se atendieron y orientaron a más de un 250 que se interesaron en el programa, por lo que en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento se integraron 30 Expedientes Individuales, se expidieron 90 Constancias Municipales, se tramitaron 30 Certificados de No Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Xalapa y se elaboraron 30 Planos Individuales con Perímetro de Predio para su exacta ubicación en el Mapa General... y una vez que fue escuchado el funcionario municipal.

El C. Presidente Municipal expone al H. Cabildo que se le autorice hacer llegar una solicitud al Señor Gobernador del Estado por conducto del H. Congreso del Estado, a fin de poner a su respetable consideración la creación o declaratoria del Fundo Legal o Centro de Población de la cabecera municipal de Miahuatlán, pues en términos de la ley es necesario combatir esta problemática añeja y conocer mejor la delimitación del territorio que le corresponde al municipio y dar con esta acción certeza jurídica a los ciudadanos que así nos lo exigen y reclaman... peticiones validas pues en términos de los artículos 2 Párrafos Uno, Dos y Tres Inciso A. fracciones I, V y VI, 27 Párrafos Uno y Tres y 115 fracción I y II de la Constitución Política del País, existen postulados que disponen que la nación mexicana es única e indivisible, con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, siendo aquellos que descienden de poblaciones y habitan en el territorio actual del país, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, por lo que son plenamente reconocidos en las constituciones de las entidades federativas, tomando en cuenta, no sólo los principios generales establecidos en nuestra carta magna, sino también en los criterios etnolingüísticos y su asentamiento físico. Y es en ese mismo tenor que le serán reconocidos y garantizados sus derechos a los pueblos y a las comunidades indígenas, a su libre determinación y en consecuencia, a decidir sus formas de convivencia y organización, para que puedan conservar y mejorar el hábitat que poseen y preservar la integridad de sus tierras en los términos de la ley suprema. Acceder con respeto a las formas y modalidades de la propiedad y tenencia de la tierra establecidas el ordenamiento legal invocado y en apego a sus leyes secundarias, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, en el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan, salvo aquellos que correspondan a las áreas estratégicas, en términos de este ordenamiento constitucional, para que de esta forma, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, correspondan originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de trasmitir el dominio de las mismas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, pero manteniendo en todo tiempo el derecho de imponer a éstas, las modalidades que dicte el interés público, regular su beneficio social y el aprovechamiento de los elementos susceptibles de apropiación, así como hacer la distribución equitativa de sus riquezas naturales, de cuidar su conservación con equilibrio nacional y con medidas que lleven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, y en esta misma tesitura, dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierra, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, planear y regular la fundación, alimentar la conservación, el mejoramiento y el crecimiento de los centros de población. Espíritus Legislativos que se fortalecen con las facultades que le son concedidas a los H. Ayuntamientos Municipales, para investirlos de personalidad jurídica y potestades sobre el manejo de su patrimonio, de conformidad con esta norma y de conformidad con las expedidas en este ámbito por las Legislaturas de los Estados.

Por otra parte y siguiendo con su explicación, el munícipe señaló... que en sintonía con los conceptos antes citados, los numerales 9, 33 y 71 de la Constitución Política del Estado, prevén que la propiedad y la posesión cuentan con las modalidades y limitaciones que son señaladas en la propia Constitución y leyes complementarias, y que de acuerdo a estos planteamientos es atribución del Congreso del Estado, crear y suprimir congregaciones, autorizar el traslado de un ayuntamiento a otra cabecera cuando así lo requiera el interés público u autorizar categorías y denominaciones políticas de los centros de población o sus cambio, en los términos aquí establecidos. Por eso en el estado se concede amplias atribuciones a los ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, permitiéndoles participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, a autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones locales hasta intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, mediante la implementación de reglamentos y disposiciones administrativas de conformidad con el texto federal.

Continuando con su explicación el alcalde, también expresó que esto es procedente en virtud de que los preceptos legales 1 fracción V, VI y VII, 3, 7 fracción I y II, 16, 17, 42, 51 y 52 de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda vigente en la Entidad, disponen que su ámbito de aplicación es de orden público y social y tiene por objeto normar y regular el desarrollo regional en lo que respecta a... la fundación, la conservación, el mejoramiento y el crecimiento de los centros de población y zonas conurbanas, determinando las provisiones, las reservas, los usos y los destinos del suelo con vocación urbana, así como la regulación de la propiedad de los centros y zonas que he mencionado e inclusive la tenencia de la tierra urbana, aunque, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos esta facultad corresponda única y exclusivamente al

señor Gobernador del Estado. Por tal motivo y en apego a estas apreciaciones no también debe mencionarse que constituye una atribución para los H. Ayuntamientos Municipales en esta materia, el formular, aprobar y administrar los programas relativos a este punto y que inclusive tiene el manejo de los programas especiales, sectoriales y parciales de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población, siempre y cuando se cumplan con los fines expresados con antelación, siendo acordes a los programas de desarrollo urbano.

Finalmente el Alcalde pone a consideración del Cabildo todo lo expuesto y pide se apruebe la solicitud de creación o declaración del Fundo Legal o Centro de Población, para lo cual se anexa el plano general con perímetro de manzanas, y con ello, hacer efectivos los reclamos de los Miahuatecos y en respeto a lo señalado por los numerales 1, 9, 10, 11, 12, 13, inciso a), 28 y 35 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre en Veracruz, que tutela... que la ley en cita tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del municipio, la composición de su territorio estatal y municipal iniciando por el asentamiento de su cabecera que será, el centro de población donde reside el ayuntamiento y las facultades de la honorable legislatura estatal para crear o suprimir congregaciones y determinar según sea el caso, la extensión, límites, características y centros de población que las integran, pudiendo ser declarados por el ayuntamiento de su municipio, con la aprobación previa del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, con la posibilidad de poder ser cambiado en su categoría y denominación a dichos centros. Y máxime que los ciudadanos solicitantes en este municipio son habitantes veracruzanos plenamente reconocidos por lo que sus reclamos deben ser atendidos por esta comuna en su calidad de autoridad municipal.

Y una vez que regidor y síndico municipal escuchan la explicación que en cuanto a este programa por el munícipe, se manifiestan varias opiniones al respecto por parte de los integrantes del H. Cabildo, se considera como ACUERDO APROBADO.

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto, se da por concluida la sesión y validados los acuerdos, siendo las Doce horas del día y mes señalado al inicio de la presente, por lo que firman de conformidad los que en ella intervinieron.

- C. Isaac Sánchez Cervantes, presidente municipal constitucional.—Rúbrica.
- C. Apuleyo Medina Yañes, secretario del ayuntamiento.—Rúbrica.
- C. René Salamanca González, regidor único municipal.—
 Rúbrica.
- C. Alberto Salamanca Suárez, síndico único municipal.—
 Rúbrica.

Secretaría de Seguridad Pública

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA 2010

VERACRUZ

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JUAN MIGUEL ALCÁNTARA SORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", ASISTIDO POR EL C. ADRIÁN FERNÁNDEZ CABRERA, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO: Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FIDEL HERRERA BELTRÁN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. REYNALDO GAUDENCIO ESCOBAR PÉREZ: EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, C. SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, C. SERGIO LÓPEZ ESQUER; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, C. SALVADOR MIKEL RIVERA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. RUBÉN DARÍO MENDIOLA SOLANO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
- 2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2°, que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4° de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

- 3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.
- 4. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública en lo sucesivo "EL CONSEJO"-, utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 del propio

ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

- 5. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.
- 6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
- 7. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
- 8. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "FASP" reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.
- 9. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas Tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la

٠.

aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

10. "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 03/XXVII/09, aprobado en su Vigésima Séptima Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009, ratificó los ejes estratégicos acordados en su Vigésima Quinta Sesión, efectuada el 28 de noviembre de 2008, y aprobó los criterios de distribución de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas y municipios y que se destinen, entre otros rubros, a la materia de seguridad pública, y asimismo, emitió los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

DECLARACIONES

DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.
- I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 El C. Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1º de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de "EL CONSEJO"
- I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.5 El C. Adrián Fernández Cabrera, fue designado Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 27 de octubre de 2009, expedido por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 6, fracción II y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mariano Escobedo, número 456, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Que Veracruz Ignacio de la Llave es un Estado libre y soberano integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2 Que el C. Fidel Herrera Beltrán, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, a partir del 1° de diciembre de 2004.
- II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobernador del Estado, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- II.4 Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 49, fracciones XVII y XXIII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 39, Apartado B, fracciones I y II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 8, fracción VII, así como, 8, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.
- II.5 Que de igual manera los CC. Secretario de Gobierno, Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez; Secretario de Finanzas y Planeación, Salvador Sánchez Estrada; Secretario de Seguridad Pública, Sergio López Esquer; el Procurador General de Justicia, Salvador Mikel Rivera; y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Rubén Darío Mendiola Solano, los cuales respectivamente, están debidamente facultados conforme a lo establecido en los artículos 9, fracciones I, II, III y XIII, 12, fracción VII, 18, 18Bis, 18 Ter Fracción IV, 19, 20 fracción XLII y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, 6, primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo, 23,fracción VII, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.6 Que señala como domicilio para todos los efectos que haya lugar con motivo de la firma del presente instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno calle Enriquez esquina Leandro Valle, colonia Centro, Código postal 91000, en la Ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

III. En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- EJES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

- I. De conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO" aprobados en sus Sesiones XXV y XXVII, del 28 de noviembre de 2008 y 26 de noviembre de 2009, respectivamente, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:
 - 1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia
 - 2. Prevención del delito y participación ciudadana
 - 3. Desarrollo institucional
 - 4. Sistema penitenciario
 - Combate a la corrupción
 - Plataforma México
 - 7. Indicadores de medición

TERCERA.- ANEXO TÉCNICO ÚNICO

- Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos y, mecánica operativa de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Único, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que asisten en el presente instrumento jurídico al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente Convenio.
- II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 constitucional y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ejes a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo Técnico Único.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

- I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total.
- II. El control, vigilancia, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.
- III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y montos, así como, líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, aprobados por "EL CONSEJO", en su XXVII Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá reprogramar hasta un treinta por ciento de los recursos acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 9 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"9. Reprogramaciones.

Los Estados y el Gobierno del Distrito Federal podrán reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje o de otro Eje, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes hasta en un 30 por ciento del presupuesto convenido originalmente, salvo en los casos de fuerza mayor.

Una ampliación de meta no implica reprogramación.

El registro de reprogramaciones deberá realizarse de conformidad a lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Ley.

Para el cumplimiento del ejercicio oportuno de los recursos del "FASP", los Estados y el Distrito Federal podrán solicitar el registro de la modificación por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal que corresponda, salvo casos extraordinarios, debidamente justificados por los Estados y el Distrito Federal.

9.1 Proceso de Registro de Reprogramación.

Los Estados y el Distrito Federal deberán capturar en el Sistema de Seguimiento las reprogramaciones de montos y metas del Anexo Técnico a partir de que hayan sido registradas por el Secretariado. Los Estados y el Distrito Federal deberán proporcionar al Secretariado a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la siguiente documentación:

a).- Copia del acta en que se tomó el acuerdo previsto en la Ley, remitiendo la información y documentación que sirvió de base o justificación para tomar el acuerdo referido;

- b).- Informe en el que se señale: el origen de los recursos objeto de la reprogramación, las metas originalmente programadas que fueron satisfechas al 100% o el grado de avance de las metas de las acciones que se afectaron con la reprogramación correspondiente y, en su caso, las acciones que fueron objeto de cancelación, así como los programas a los que fueron transferidos los recursos derivados de la reprogramación;
- c).- Cuadros de montos y metas originales del Anexo Técnico y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se efectuaron a los programas correspondientes y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo, con los recursos derivados de las reprogramaciones; y
- d).- Informe por escrito indicando si la reprogramación corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Una vez revisada la información, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá la solicitud de registro a la Dirección General de Planeación y a las unidades administrativas que correspondan, de acuerdo con la materia de la reprogramación planteada, para obtener sus comentarios. En cualquier caso, el Secretariado responderá a los Estados y al Distrito Federal de que se trate, en un plazo no mayor a treinta días naturales, de no contestarse en ese plazo, operará la afirmativa ficta.

Para el caso de que la respuesta enviada contenga comentarios a la solicitud de registro, éstos deberán informarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de subsanarse y que puedan reenviar los documentos al Secretariado."

- II. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Único del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.
- III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SÉPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y los criterios de asignación ratificados por "EL CONSEJO" en su XXVII Sesión celebrada el 26 de noviembre de 2009, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del 2009, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$332,606,468.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M. N.).

- II. Los recursos señalados en el párrafo anterior, le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", asimismo, éste depositará en dicha cuenta, los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.
- IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$142,676,504.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.), lo que representa el cuarenta y dos punto ochenta y nueve por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas y Planeación, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.
- VI. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.
- VII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.
- VIII "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Planeación de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados a conceptos distintos a los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Seguridad Pública, de conformidad con la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

- IX. De conformidad con el artículo 9, fracción VII, párrafo quinto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integre el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.
- X. Los recursos que sean reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Planeación, al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal a los fines que establece el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y al cumplimiento del objeto del presente convenio y su Anexo Técnico Único.
- XI. Asimismo, en el caso de que los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente convenio, que no sean ejercidos en el presente ejercicio fiscal, deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento.
- XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- XIII La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

- Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán destinados, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este convenio.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entregará trimestralmente conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, a "EL SECRETARIADO", el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

- II. El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Los movimientos que presenten las cuentas específicas.
 - La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por eje, programa, proyecto y acción.
 - Los recursos comprometidos, ejercidos, devengados y pagados correspondientes al presente ejercicio fiscal.
 - d) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del fondo, correspondientes a otros ejercicios fiscales.
 - e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.
- III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
- IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, estos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

DÉCIMA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes de la Entidad Federativa, para lo cual, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.
- II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General referida, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.
- III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se

involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV; así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA PRIMERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- I. Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos de "EL CONSEJO", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública para crear bases de datos sobre mapas delincuenciales, perfiles delictivos, modus operandi de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federales, estatales y municipales.
- II. Asimismo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.
- III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito que le corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

- I. Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar y, en su caso perfeccionar, los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, reconocimiento, certificación, promoción, evaluación y retiro de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, así como establecer mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza a su personal, de conformidad con los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.
- II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, para que en su momento puedan ser certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y a emplear los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del

Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, condicionando la permanencia del personal en las instituciones a la evaluación y/o acreditación periódica conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

III. Los Centros de Evaluación y Control de Confianza que cree "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o que ya existan, y no estén certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán obtener las certificaciones de las evaluaciones que realicen, siempre y cuando cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

DÉCIMA TERCERA.- UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA EL COMBATE Y DESARTICULACIÓN DE BANDAS DEDICADAS AL SECUESTRO

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la Unidad Especializada para el Combate y Desarticulación de Bandas Dedicadas al Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008.

DÉCIMA CUARTA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

- I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO", la información que requiera para mantener actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación así como, protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
- II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO".
- III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se fequieran para su consecución, tomando en consideración para tal efecto, la normativa que emita, o haya emitido, la Comisión Permanente de Información de "EL CONSEJO".

- IV. A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, modus operandi, estadísticas delictivas, Registro del Personal de Seguridad Pública y el informe policial homologado, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Único, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública:
 - a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
 - b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
 - c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.
- V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales libradas, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.
- VI. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategras, equipamiento y *software* de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz en las áreas de investigación pericial, para la

actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

- VII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.
- VIII. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

DÉCIMA QUINTA.- REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

- I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que emita "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.
- II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar un convenio específico a más tardar el 31 de mayo del presente ejercicio fiscal, el cual contendrá, por lo menos, los objetivos, líneas de acción, mecanismos para la operación, funcionamiento y administración de la base de datos del Registro Público Vehicular, el almacenamiento, colocación y grabado de las constancias de inscripción, las acciones inherentes para realizar adecuaciones al marco jurídico local, así como los responsables de su implementación y ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo Técnico Único del presente convenio. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar recursos del presente Convenio de Coordinación, para el cumplimiento de la presente cláusula; sin perjuicio de que pueda aplicar recursos distintos a los señalados en el presente instrumento jurídico.
- III. "LAS PARTES" acuerdan que el convenio específico, podrá modificar o establecer objetivos, líneas de acción metas programáticas y mecánica operativa, complementarias a las que, en su caso, se establezcan en el Anexo Técnico Único del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- SISTEMA PENITENCIARIO

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Plataforma México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Local de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.
- II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.
- III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a Plataforma México, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, para lo cual deberá integrar a Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.
- IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA OCTAVA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:
 - a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.

- La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.
- II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- VISITAS DE VERIFICACIÓN

- I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.
- II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.
- III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.
- IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGÉSIMA.- TRANSPARENCIA

- I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados.
- II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS

- I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.
- II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

^

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

- "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.
- II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2010 se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.

Por "EL SECRETARIADO"

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C. JUAN MÍGUEL ALCANTARA SORIA SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA RÚBRICA C. FIDEL HERRERA BELTRÁN GOBERNADOR CONSTITUCIÓNAL DEL ESTADO DE VERACRUZ RÚBRICA C. ADRIÁN FERNÁNDEZ CABRERA

SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

RÚBRICA

C. REYNALDO GAUDENCIO ESCOBAR
PÉREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA

C SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RÚBRICA

C. SERGIO LOPEZ ESQUER

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

RÚBRICA

C. SALVADOR MIKEL RIVERA

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

RÚBRICA

C. RUBÉN DARÍO MENDIOLA SOLANO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

RÚBRICA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA 2010, QUE EN EL MARCO DE SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

"TESTIGO DE HONOR"

C. FERNANDO FRANCISCO GÓMEZ MONT URUETA SECRETARIO DE GOBERNACIÓN RÚBRICA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA 2010, QUE EN EL MARCO DE SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL GOBIERÑO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico (diskette 3 1/2 o CD), así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN	
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$	2.13
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$	1.44
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$	427.83
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$	131.55
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN	
A) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2	\$	125.28
B) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$	313.20
C) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$	375.84
D) Número extraordinario.	4	\$	250.56
E) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.57	\$	35.71
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$	939.61
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$	1,252.81
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$	501.12
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$	689.05
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$	93.96

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 54.47 MN.

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge. Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Comité de Contraloría Ciudadana: Lic. María Amparo Álvarez Castilla. Correo electrónico: contraloriagaceta@gmail.com Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 o al correo www.editoraveracruz.gob.mx